

ATALAYA

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

IND. PEND. N. IA]

CUIQUE SUUM — A CADA UNO LO SUYO.

[LIBERTAD.]

TOM I

VICTORIA, (TAMAULIPAS.) SABADO DICIEMBRE 13 DE 1834.

NUM. 56.

DEL ESTADO.

Gobierno del Estado de Tamaulipas.

El Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, à todos sus habitantes—*Sabed*—que el Congreso del mismo Estado, ha decretado lo siguiente.

Número. 66. El Congreso Constitucional del Estado libre y soberano de Tamaulipas, decreta por ley general lo siguiente.

Art. 1.º Se suspenden los efectos de las leyes número 38 de 16 de Noviembre de 1833 y núm. 48 de 3 de Mayo del corriente año; y se faculta al gobierno para que poniendose de acuerdo con la autoridad eclesiastica de Monterey, forme el reglamento, ó arancel que ha de regir en el Estado sobre el cobre de derechos venacionales.

Art. 2.º Queda facultado igualmente el gobierno para que luego que esté formado el Arancel lo mande publicar, cumplir y ejecutar, dando cuenta à la Legislatura oportunamente para su aprobacion.

Comuniquese al Poder Ejecutivo del Estado, quien lo hará imprimir, publicar y circular. Juan Bautista de la Garza, diputado presidente. José Guadalupe de Samano, diputado secretario. José Luis Ramirez, diputado secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad-Victoria Noviembre 24 de 1834.—11.º de la instalacion del Congreso de este Estado.—Francisco Vital Fernandez.—Gabriel Arcos, Secretario.

Gobierno del Estado de Tamaulipas.

El Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, à todos sus habitantes—*sabed*—Que el Congreso del mismo Estado, ha decretado lo siguiente.

Número 68. El Congreso Constitucional del Estado libre y soberano de Tamaulipas, decreta por ley general lo siguiente.

Art. unico.—Se aprueba el Presupuesto General de gastos, presentado por el gobierno, y del mismo modo el aumento de sueldos que sobre los señalados por decretos vigentes, inicia el gobierno à favor de los empleados siguientes: à el Factor de tabacos trescientos pesos anuales; del primer vista de la factoria cinco veinte pesos anuales; del Secretario de la su-

prema corte de justicia doscientos veinte pesos anuales: de un oficial mayor que se creará en el mismo tribunal con cuatrocientos ochenta pesos anuales: del portero de la suprema corte de justicia con el aumento de ochenta y cuatro pesos anuales: y los mil cuatrocientos cuarenta pesos anuales de la contrata celebrada por el gobierno con el Director de la imprenta.

Comuniquese al poder ejecutivo del Estado, quien lo hará imprimir, publicar y circular.—Juan Bautista de la Garza, diputado presidente.—José Guadalupe de Samano, diputado secretario.—José Luis Ramirez, diputado secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad-Victoria Noviembre 25 de 1834.—11.º de la instalacion del Congreso de este Estado.—Francisco Vital Fernandez.—Gabriel Arcos, Secretario.

Gobierno del Estado de Tamaulipas.—Circular.—

Suprimida la Asesoria general del Estado por la ley de 22 de Noviembre último, que establece una en cada Departamento de los cuatro en que ha de haber jueces de 1.ª instancia, el Gobierno ha dispuesto que el Sr. Lic. Don Vicente Ordozgoiti que la desempeñaba, pase à encargarse de la de Santa Anna de Tamaulipas, dejando la de esta capital à cargo del Sr. Lic. Don Ygnacio Gil, en clase de provisional, para cuyo efecto se libran con esta fecha los nombramientos correspondientes à uno y otro abogado. Y lo comunico à V. para que ambos queden reconocidos.

Dios y libertad. Ciudad Victoria, Diciembre 3 de 1834. 11.º &c.—Francisco Vital Fernandez.—Gabriel Arcos, Secretario.

Gobierno del Estado de Tamaulipas.—Circular.—

Con comunicacion oficial de 22 de Noviembre proximo pasado, dirigieron à este gobierno los Señores Diputados Secretarios del Honorable Congreso de este Estado lo que à la letra sigue.

„Señor.—Si se hà de buscar la mayor facilidad en el despacho de los negocios públicos, en ningun ramo debe hacerse con mas razon, que en la administracion de justicia, por que de ella depende el bien comun y el de los individuos. Este fin trazò la parte de la Constitucion del Estado relativo; pero como no todo se puede prever, la experiencia hà demostrado la necesidad de que se supriman algunos artículos de ella, para expeditar el despacho.—Se previno con fundamento que hubiera jueces de 1.ª instancia, mas no se tuvo quizá presente que es embarazoso el modo de su establecimiento siendo los alcaldes de las cabezas de Departamento los jueces, hay el inconveniente de que à veces se retardará el despacho por la necesidad de consultar con Asesor, los jueces no tendrán responsa-

bilidad por que son legos, y se gravan por que sirven sin sueldo = Estableciendo jueces letrados se allanan los inconvenientes, la justicia se administra mejor y el estado no hace por eso mayores desembolsos, y aun cuando hiciera algunos, son tan notoriamente útiles los objetos que no serian gravosos. Por esto es de reformarse en esa parte la constitucion del Estado, y proponemos las siguientes reformas.—El artículo 192 de la Constitucion del Estado, se leerá así: En cada departamento habrá uno ó mas Jueces letrados, que sirvan de 1.ª instancia, por su defecto ejercerá el que la ley diga en estos juzgados.— Sigue el artículo como está —El artículo 202 se leerá así: Los Jueces de 1.ª instancia legos, para determinar en los asuntos civiles y criminales, consultarán con letrado del Estado, ó de fuera de él. Lo mismo harán los alcaldes en los casos que las leyes lo determinen.—Se derogan los artículos 203, 204 y 218.—El artículo 219, se leerá así: Los individuos de la Suprema Corte de Justicia, y los Jueces letrados de los Departamentos, serán nombrados por el gobierno.—Como sigue el artículo.—El 204 se leerá así: Para ser Juez letrado de 1.ª instancia, se requiere ser ciudadano Tamaulipeco, mayor de 25 años, y en el ejercicio de sus derechos.—Cortina.—Saldaña.—Samano.”

Y lo inserto á V. para su conocimiento y en obsequio de lo que previene el art. 243 de la Constitucion particular del Estado, encargandole cuide de emitir su opinion sobre el particular, y los fundamentos de ella por la imprenta.

Dios y Libertad. Ciudad Victoria, Diciembre 6 de 1834 —11.º &c.—Francisco Vital Fernandez.—Gabriel Arcos, Secretario.

Administracion principal de Correos del Estado de Tamaulipas

Corte de caja hecho en dicha oficina, con distincion de los ramos y pertenencias que forman el cargo y la data que ha habido en el mes de Julio proximo pasado.

CARGO.

Existencia que quedó en el corte de 30 de Junio ultimo.	„	1,239. 4. 11
Idem en cartas sob antes	„	30 0, 0.
Por correspondencia remitida de otras Estafetas	„	112, 4, 0.
Por la franquenda en esta Administracion	„	097, 3, 0.
Por producto de certificados	„	022, 0, 0.
Por 3.ª parte de estrao ordinarios	„	138. 7, 1.
Por auxilio á id. en otras cajas	„	050 0. 0.
Total Cargo		1, 690 3, 0,

DATA.

Haber de correos ordinarios	„	079. 4, 0.
Id. de estrao ordinarios:	„	416, 5, 4.
Ausilio dado á id. procedentes de otras Cajas	„	025. 0, 0.
Correspondencia sobrante inclusa la del mes anterior	„	30. 0, 0.
Por la id. del Administrador	„	4 4, 0.
Por el honorario al 10 por 100 del Administrador	„	23, 0, 9.
Gastos ordinarios de oficina, inclusa renta de casa	„	30. 0, 0.
Total Data		„ 608. 4. 1.

COMPARACION.

Importa el cargo	1, 690. 3. 0,
Id. la data	„ 608. 4. 1,
Eccistencia	1, 081: 6: 11.

Los totales demostrados de cargo, data y eccistencia, son iguales á los que produce el estado de Corte de caja de primera operacion practicado el dia de hoy con asistencia del Ecsmo. Sr. Gobernador de este Estado.

NOTIAS —1.ª La existencia de mil ochenta y un peso seis reales once granos, que resulta en este corte, la deven los Supremos Poderes del Estado que residen en esta capital, por franqueta y portes de sus correspondencias.—Ciudad Victoria, 1.º de Agosto de 1834.—*Tanuario Alvarez.*

INTERIOR.

Toluca Noviembre 25 de 1834.

Los que establecen la mácsima finesta, que enseñan ser preferible la libertad tempestuosa á la servidumbre tranquila, ó ignoran el verdadero sentido de la palabra libertad, ó encubren bajo este augusto nombre miras criminales, de sobreponer su privado interés á la felicidad é interés general.

Nada es mas opuesto á la esencia de la libertad, que la intranquilidad y la agitacion; y para distinguir á los verdaderos de sus falsos é hipócritas amigos, bastará observar que los primeros la solicitan y buscan en el orden y la paz, al tiempo que los segundos fingien hallarla en el desconcierto, en las revueltas y trastornos. El pueblo romano en los momentos de retirarse al Monte Sagrado, abandonando sus hogares y sus dioses, estaba muy distantes de ser libre; entonces precisamente renunciaba á su libertad, si bien con el gradioso objeto de recobrarla y asegurarla en lo sucesivo. Para conquistar la libertad son á veces necesarios violentos choques y combates sangrientos; pero no se deben confundir los esfuerzos que se dirigen á la consecucion de un objeto con la posesion del objeto mismo: durante la lucha no se obtiene el premio de la victoria, ni el tiempo sereno se goza, sino despues de la borrasca.

Esta maliciosa confusion de ideas, este abuso de las palabras es el origen de nuestras desgracias y desordenes, así como lo fué, de los que han experimentado otras naciones, de cuya temenda experiencia no queremos aprovecharnos. Creemos por lo mismo de la mayor importancia fijar la verdadera idea de la libertad, y definir clara y precisamente esta palabra mágica; pues que sabiéndola conocer, y apreciándola en lo que realmente es, calmará la saña de sus enemigos: sus méntidos sectarios no podrán aprovecharse mas de ella para sus maquinaciones perversas, y en vez de servir de poderosa palanca para comover los gobiernos y las sociedades, constituirá su único é indestructible apoyo.

O la libertad es un nombre vano, ó debe significar un bien real, un objeto sensible. ¿Y qual es este objeto? Sin duda el que los hombres se propusieron cuando se reunieron en sociedad. Pero es eviden-



te que no pudieron renunciar à su independencia natural por seres abstractos, invisibles y metafísicos, que no conocian ni podian desear, sin haber entrado en el caso de los sistemas y legislaciones, que despues se han sucedido. No prefirieron ciertamente la vida social al aislamiento en que vivian, solo por darse leyes y por nombrarse gefes; mucho menos pudier. n entonces decir: *nos reunimos por tener el placer de mandar por destruirnos el poder*. Las leyes que arreglaron las sociedades primitivas, y los gefes que las gobernaron, fueron únicamente *médios*, no el fin que se propusieron los asociados.

El sentimiento de los inconvenientes de una existencia espuesta à continuas mudanzas, peligros y vicisitudes, fué el que indujo a los hombres à entrar en sociedad. Ellos vivian errantes, y quisieron fijarse: eran independientes, y se propusieron ser libres. No conocian es verdad, la palabra *libertad*, no hacia entonces parte de su idioma grosero; pero quisieron tener la cosa, procurándose en el estado de sociedad lo que les faltaba en la vida salvaje; es decir, el *goce pacífico de sus personas y de sus propiedades*. He aqui definida la esencia de la libertad. La sencilla historia de la formacion de las sociedades, nos lleva sin dificultad al término deseado; al paso que otra cualquier guia nos estravia en tortuosas veredas, nos espone à frecuentes precipicios; y perturbando nuestro espíritu y fatigando nuestras fuerzas, nos hace caer, victimas de una falsa y engañadora libertad, en el mas espantoso abismo de males y desgracias.

Nos ocuparemos otra ocasion de las falsas ideas que se han formado de la libertad y de sus lamentables consecuencias; pero séanos ahora licito preguntar ¿si la libertad consiste en el goce tranquilo de nuestras personas y propiedades, y si como tal es el fin primario de las instituciones sociales, merecerán el nombre de liberales y patriotas los enemigos de la paz pública, los promovedores de la desunion y discordia, los que aspiran à mandar solo por desahogar sus viles pasiones, por sacrificar à su venganza y à su encono los mas ilustres ciudadanos, y por devorar cual hambrientas aves de rapina, bienes que han sido fruto de largo año de industria y de trabajo, y que constituyen la subsistencia de numerosas é inocentes familias? No, no ciertamente: alguna vez pudo dejarse seducir por ellos la incauta é irreflexiva multitud: pero hoy están marcados con caracteres indelebles, y basta observarlos ligeramente para conocerlos, y librarse de su fatal ponzoña; sus arterias é infames sugerencias carecen ya de todo resorte; es demasiado manifesto el signo que distingue y separa à estos perversos de los ciudadanos honrrados y de los verdaderos patriotas. ¿Las operaciones de aquel hombre, al parecer inocentes y puras, se dirigen solapadamente à alentar las esperanzas de la faccion caída, à infundir temores y desconfianzas en la parte sana de la nacion, à excitar celos, recrudecer pasados agravios, introducir la discordia entre los que se hallan uniformados en ideas, y cuya causa es una misma? Pues el es un enemigo encubierto de la libertad. Seguid sus pisadas: examinad sus acciones: esperad, si vacilais todavia, à la funesta hora de su triunfo, y entonces os cerciorareis de la verdad, y deplorareis, aunque en vano, vuestro candor y ceguedad. Entonces lo vereis recoger con imprudente descaro los frutos de sus inicuas sugerencias; entonces, si os habeis dejado prender en la red, es-

perimentareis en vos mismo los efectos de su furor y de su venganza. Por el contrario, si observais que obediente siempre à las leyes procura eficazmente la reconciliacion de los partidos, la concordia y union de todos sus conciudadanos, el respeto debido à las autoridades, los progresos de su pais, y la consolidacion del orden y la paz; éste es, no lo dudeis, el verdadero patriota, el ciudadano virtuoso, el amante de la justitia, y el defensor de la libertad.—(Olivar)

México Noviembre 8 de 1834

Persuadidos de que mientras no se nivelen los ingresos del erario à sus egresos no puede ser feliz la nacion, porque la escasez es el primer agente y causa principal de los trastornos públicos, no cesaremos de proponer economías, y que en todos ramos y empleos se minore los sueldos, aliviando asi las enormes cargas, que se han hecho absolutamente insostenibles.

Y comenzando por la asignacion hecha al presidente de la república, podría, en nuestro concepto, reducirse à 24 mil ps. anuales, que sería bastante al importante objeto de que el primer magistrado de la nacion sostuviese el decoro y aparato necesario à su alta dignidad y rango. Sabemos, à no dudarlo, que el Exmo. Sr. general actualmente encargado de este puesto es de la misma opinion, lo que entre otros mil titulos que lo honran y embellecen, ha venido à patentizar su desinterés y acrisolado patriotismo. ¿Cuanto sería de desear desprendimiento y conformidad igual en todos aquellos à quienes comprendan economías semejantes?

Otra, y acaso de las mas oportunas, sería la supresion de la vice presidencia de la república, innecesaria por que la falta del presidente por su enfermedad ó muerte, mientras elegian las legislaturas podia llenarse ejerciendo el ejecutivo el presidente del senado: de este modo se economizaría el sueldo asignado à este destino, y lo que es mas, se quita à un aspirante inmediato al primer puesto, que hasta hoy la esperiencia nos ha enseñado que ha sido constantemente el que se ha puesto à la cabeza de las revoluciones, conspirando siempre y ambicionando el poder: doloroso es decirlo, pero à nadie será posible desmentir estos hechos, asi como nadie tampoco podrá oponer contra estas economías objecion alguna razonable.

No asi las que propusimos con respecto à los diputados y senadores: éstos, dijimos en uno de nuestros anteriores números, que en los estados conveniria que solo disfrutaran dietas en tiempo de sesiones, y que los del congreso general se atepiesen tambien con algunas, aunque mas moderadas, en tiempo de receso, por las razones que aqui asentamos. Estos despues han sido combatidas con vigor por hombres hábiles que respetamos; y como en sus objeciones se obvia de acuerdo con nuestras ingentes deseos de economías, confesamos de buena fé que nos parecen muy oportunas y mas adaptables.

„Los diputados de los estados, se dice, no deben tener sueldo alguno: residentes en su misma patria y con comodidades en ella, ¿por que quieren hacerse gravosos, y darles à estos puestos el aliciente que mueve el calculo del menesteroso aspirante? Convenimos que son muy juiciosas estas razones, y las adoptamos desde luego, no menos que el que à los individuos del congreso general solo se déa dietas en tiempo que dure su trabajo con sus respectivos viéti-

cos de ida y vuelta: se cita el ejemplo de naciones constituidas en todas formas y que lo practican de esta manera, y se concluye con que ¿qué mas justo que se indemnice el solo tiempo que se trabaja? En hora buena: quedamos de acuerdo, muy complacidos en la ventaja de esas economías, tan suspirada por nosotros, que ni queremos ni necesitamos para subsistir de esos puestos que nos juzgamos muy indignos de ocupar jamás. Sirva de ejemplo nuestra docilidad, y alientese la útil y razonable discusion de esta materia: todo el mundo sabe que en este lugar del periódico emitimos con libertad e independencia nuestras propias opiniones: sigamos, pues, hablando de economías, y póngase lo mejor y mas conveniente en el punto de vista que es de decaerse; y se obtendrá el bien público, único objeto de nuestro deseo. f. — 17

ATALAYA.

VICTORIA, (Tamaulipas) Diciembre 13 de 1834

La falta de administración de justicia que se advertía en el Estado, por no haberse establecido los jueces de primera instancia, y estar funcionando como tales los Alcaldes constitucionales de los pueblos, con arreglo al art. 218 de nuestra constitucion, creemos que se remediará mucho si el Supremo Gobierno y los tribunales superiores del Estado, se empeñan en que tengan su debido cumplimiento la ley número 61 de 23 de Noviembre último, que acaba de expedir la honorable legislatura, con el laudable objeto de que la justicia se administre pronta y rectamente, corrigiéndose á los criminales que hasta ahora han hecho alarde de sus delitos, por las dificultades que encontraban los jueces inferiores para la formación y prosecucion de sus causas.

No creemos que dicha ley sea una obra perfecta, pero si la mas acomodada, en lo posible, á las necesidades y actuales circunstancias del Estado. Los Alcaldes constitucionales de los pueblos, que funcionaban de jueces de primera instancia, carecian de los recursos necesarios para poder formar con acierto aun las primeras diligencias de un sumario: no tenían cárceles buenas en donde asegurar los delincuentes, ni medios con que alimentarlos en la larga prision que experimentaban, á causa de lo que debían dilatarse los procesos que casi todos desde que se principiaban, se remitían á consulta del Asesor general del Estado. De aqui resultaba que por una clemencia mal entendida, ó se dejaba de formar causa á los criminales, ó se les ponía en libertad con escándalo de las leyes, sino es que antes se la tomaban, exasperados con una dilatada clausura, para convertirse en ladrones públicos, atentando contra la vida é intereses de los particulares.

Estos males que no hacemos mas que indicar, se remedian en la nueva ley, que en substancia se compone de materiales que ya existían, y que ahora no se ha hecho mas que coordinar: en las cabeceras de Departamento, y en la Villa de Tula, en donde tambien se establecen jueces de primera instancia, existen elementos para que los jueces administren bien y prontamente la justicia, y hay cárceles en que guardar los delincuentes. De consiguiente hay fundados motivos para esperar que con aquella disposicion se corrija el abandono en que ha estado la administración de justicia, y los pueblos no esperimenten los perjuicios que hasta ahora les ha originado su falta.

Las únicas objeciones que, en nuestro concepto, pudieran hacerse á la espresada ley, son las molestias y gastos que demandan la conduccion de los reos á las cabeceras de los Departamentos, y el perjuicio que deben

esperimentar los particulares, por la necesidad de ir á litigar á lugares distantes de los de su residencia. Confesamos que estos son males que pudieran haberse evitado, si nuestros legisladores no hubieran tenido que ceñirse al citado art. de nuestra constitucion, que les cerró el camino para adoptar un temperamento medio, cual era el de establecer jueces de primera instancia en las cabeceras de partido. Estas son las fatales consecuencias de haber querido reglamentarlo todo en una constitucion política que pide demasiado tiempo y tramites para la reforma de cualquiera de sus artículos. Pero no será preferible en la actualidad esperimentar estos perjuicios, mas bien que los incalculables que nos acarrearía la enervada administración de justicia que teníamos? Respondan los que han sido victimas de sus funestos efectos.

Los pueblos del Estado, que justamente desean ser regidos por las mejores leyes, deben esperar que tan luego como se reforme su constitucion, obtendrán de sus futuros legisladores una ley sobre arreglo de tribunales, que pueda proporcionarles la justicia que les es debida, con el menor gravámen que sea posible: mientras llegue ese dia feliz debemos soportar con resignacion los pequeños males que al presente no han podido remediarse, al tratar nuestros legisladores de asegurarnos las mas preciosas de las garantías sociales, cuales son la libertad, la igualdad, la propiedad y la vida.

Dejamos de insertar en este número la ley número 65, que contiene el arancel de los derechos judiciales, por que es demasiada estensa y se dilatara mucho tiempo su insercion valiendo este periodico solo una vez a la semana; pero hemos conseguido que se nos franqueen suficientes ejemplares de ella, con el fin de remitirlos oportunamente á nuestros suscritores, en cumplimiento de la oferta que tenemos hecha. Lo mismo haremos con la ley número 67 que revira la de 14 de Noviembre de 1830.

CONTRA LA GUERRA.

De concavos metales disparada,
Sale la muerte envuelta en estampido;
Y en torrentes de plomo repartido
Brotó el Etna su llama aprisionada.
El espanto, el dolor, la ruina airada,
Al vencedor oprimen y al vencido,
Huye esquivo el reposo apetecido,
Solo esgrime el rumor de argenta espada:
El hombre contra el hombre se enfurece,
Su propia destruccion forma su historia,
Y de sangre teñido comparece
En el sagrado templo de la gloria.
Cese hombre tu furor, tu ambicion cese,
Si el destruirte á ti mismo es tu victoria.
(Zequiera.)

CIUDAD VICTORIA: 1834.

IMPRESA DEL ESTADO LIBRE DE TAMAULIPAS

Dirigida por J. Manuel Bangs